



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE
Dietistas-Nutricionistas

A/A Ministerio de Sanidad.

D. Manuel Moñino Gómez, en su condición de presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS con CIF G-98521800, en respuesta al Trámite de Audiencia e información pública, conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, en el seno del **Proyecto de Orden por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria**, viene a formular en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- De conformidad con la creación de la categoría de Dietista-Nutricionista como personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, INGESA en adelante

El Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas con CIF G-98521800 se manifiesta conforme con la creación de la categoría de personal estatutario de Dietista-Nutricionista.

Esta medida facilitará en gran medida la creación de la categoría profesional en las Comunidades Autónomas que, a día de hoy, aún no la han creado.

SEGUNDA.- Uso correcto de la denominación Dietista-Nutricionista y del título universitario

En el ANEXO en PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO

Donde dice: Dietista/Nutricionista

Debería decir: Dietista-Nutricionista

Motivación: Es la denominación que le confiere a esta profesión la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE
Dietistas-Nutricionistas

- Artículo 7, Diplomados Sanitarios, punto 2, letra g): **Dietistas-nutricionistas:** *los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.*

Así mismo, también en el ANEXO en PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO

Donde dice: Título de Grado o Diplomatura Universitaria en Dietética y nutrición o titulación de contenido equivalente

Debería decir: Título de Grado o Diplomatura Universitaria en Nutrición Humana y Dietética o titulación de contenido equivalente

Motivación: Es la denominación que le confiere a este título universitario la Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.

- Artículo 1.1. Punto 3: *Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en **Nutrición Humana y Dietética** sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.*

TERCERA.- Uso correcto de la denominación Técnico Superior en Dietética y del título de Formación Profesional

En el ANEXO en PERSONAL SANITARIO TÉCNICO

Donde dice: Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición

Debería decir: Técnico/a Superior en Dietética

Motivación: Es la denominación que le confiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

- Artículo 3, Profesionales del área sanitaria de formación profesional, punto 2, apartado a): *De grado superior: quienes ostentan los títulos de **Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, en Dietética...***



CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES DE
Dietistas-Nutricionistas

Así mismo, también en el ANEXO en PERSONAL SANITARIO TÉCNICO

Donde dice: Título de Formación Profesional de Grado Superior en Dietética y Nutrición o titulación de contenido equivalente.

Debería decir: Título de Formación Profesional de Grado Superior en Dietética o titulación de contenido equivalente.

Motivación: Es la denominación que le confiere a este título de Formación Profesional el REAL DECRETO 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- Artículo 1: *Se establece el título de formación profesional de **Técnico superior en Dietética**, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.*

En su virtud,

Y para que así consten las Alegaciones realizadas en cumplimiento del Trámite de Audiencia e información pública, conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, en el seno del Proyecto de Orden por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

Firma la presente en la ciudad de Valencia para Madrid, a 17 de enero de 2024

MOÑINO
GOMEZ
MANUEL -

D. Manuel Moñino Gómez
Presidente del CGCODN